



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISION:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial De Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2017 – 0042</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Como quiera que se encuentra fenecido el término señalado en auto que antecede, conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM**, del día **VEINTISIETE (27)**, del mes de **MAYO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **CARMEN FABIOLA BAYONA CORONEL, JOSE ALEJANDRINO RODRIGUEZ y KEVIN CARRASCAL BAYONA (presunto discapacitado)**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

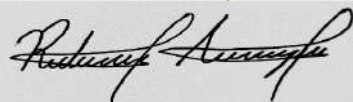
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISION:</b>	Señala Fecha Audiencia Única
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Adjudicación Judicial De Apoyos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 – 0064

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Como quiera que se encuentra fenecido el término señalado en auto que antecede, conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM**, del día **DOCE (12)**, del mes de **JUNIO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **CARMEN CECILIA CALDERÓN JAUREGUI** y **JUAN CAMILO VILLEGAS CALDERÓN** (presunto **discapacitado**), quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

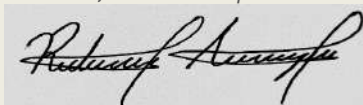
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISION:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial De Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2017 – 0967</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Como quiera que se encuentra fenecido el término señalado en auto que antecede, conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **DIECINUEVE (19)**, del mes de **JUNIO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **MARTHA SUSANA CORTES FANDIÑO, MARIA ODILIA FANDIÑO y JORGE HERNANDO CORTES FANDIÑO (presunto discapacitado)**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

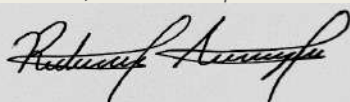
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Señala Fecha Audiencia Única  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2021 – 0137

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agreguese a los autos los informes de entrevista privada y visita social, realizados por la trabajadora social adscrita a este despacho, pongase en conocimiento y tengase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente, el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de: **ELIZANDRA CAPERA y ROSALBA CAPERA**, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al señor **ALEJANDRO ARIAS CESPEDES**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la horas y fecha señalada en el presente auto.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)**

No solicitó pruebas.

#### **DECRETO PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a los señores, **LILIANA MARCELA RODRIGUEZ CAPERA y ALEJANDRO ARIAS CESPEDES**.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

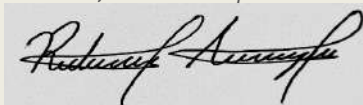
#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Corre Traslado Trabajo Partición  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Conyugal  
**RADICADO:** No. 2022 – 0330

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el trabajo de partición allegado por la partidora abogada ALBA SOFIA GRANADA MORA, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**.

Una vez se profiera sentencia, se hará pronunciamiento de honorarios definitivos a que tiene derecho el partidador designado.

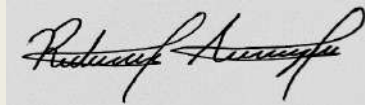
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Señala Fecha Audiencia Inicial  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2022 – 0513

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Evidencia el despacho dentro del presente asunto que, la parte pasiva dentro del presente asunto consta de: (i) ASHLEY VALENTINA CRUZ LÓPEZ (notificada), (ii) Herederos Indeterminados (notificados), (iii) STEISY ALEJANDRA CRUZ HIDALGO (notificada), menor S.C.H. (Sin notificar, representado por curador) y ANA ROMELIA AREVALO en representación de la menor demandada S.C. (notificada)

Teniendo en cuenta el trámite de notificación allegado por la actora, se tiene por notificada a la señora ANA ROMELIA AREVALO, en representación de la menor S.C., de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal señalado, no contesta demanda ni propone excepciones.

Como quiera que no obra dentro del proceso providencia mediante el cual se haya tenido por notificado al curador ad litem del menor S.C.H., abogado EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ y que éste acudio a la audiencia inicial, el despacho lo tiene notificado por conducta concluyente.

De conformidad a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA OCHO (8) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS)**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

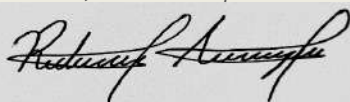
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Ordena Levantamiento Medida Cautelar  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022 – 0567

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

En atención a la audiencia celebrada el día 25/01/2024, mediante la cual se negó las pretensiones de la parte demandante señor JUAN FELIPE PEREZ RODRIGUEZ, el despacho decreta el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, tales como son:

1. Oficiese a la empresa **RENETUR S.A.**, con el objeto de que se sirvan dar cumplimiento con la presente providencia y levante la medida cautelar de embargo del salario que devenga el señor JOHN ALVARO PEREZ, identificado con CC No. 80.056.521, comunicada mediante oficio No. 997, de fecha 5/07/2022.
2. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Bello Antioquia, a efecto de que se sirva dar cumplimiento con la presente providencia y levante la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehiculo de placas LAM 778, comunicada mediante oficio No. 996 de fecha cinco (5) de julio de la vigencia 2022.

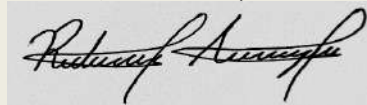
En cuanto a las agencias en derecho, el despacho se abstiene de señalar suma alguna.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Aprueba Liquidación Costaa  
**CLASE DE PROCESO:** Exoneración Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022 – 0856

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, encontrándola ajustada a derecho el despacho IMPARTE APROBACION.

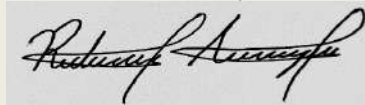
**NOTIFÍQUESE**

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Señala Fecha Audiencia Inicial  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2022 – 1419

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

**TÉNGASE** por NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la abogada designada en amparo de pobreza, por este despacho judicial, quien representa a la señora BEATRIZ HELENA ROJAS PEREZ.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM, DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

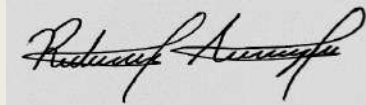
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Agrega – Ordena Oficiar- Emplaza  
**CLASE DE PROCESO:** Privación Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2022 – 1535

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el trámite de notificación a la pasiva de conformidad a lo señalado en providencia de fecha 11/09/2023, la cual dio como resultado dirección no existe, pongase en conocimiento y tengase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

**REQUIERASE** a las empresas de telecomunicaciones **CLARO, TELEFONICA y AVANTEL**, a efecto de que se sirvan informar a este despacho el trámite dado a nuestro oficio No. 308 de fecha 06/03/2023, como quiera que no obra en el proceso respuesta alguna.

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** al demandado señor **CRISTIAN GIOVANNI BARRAGÁN RAMÍREZ**, para que comparezca al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 10°, Ley 2213 de 2022).

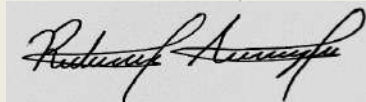
En consecuencia y con fundamento en la norma citada, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Releva Curador  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2023 – 0377

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto calendado 30/08/2021, se designó curador ad litem del demandado CRISTHIAN ANDERSON DUARTE TOCORA, sin que a la fecha se haya surtido notificación de este, en consecuencia, se **ORDENA**:

**RELEVAR** del cargo a la abogada **MARIA LUISA SALAMANCA ZAMORA**, designada mediante providencia adiada 07/11/2023 y requerida por segunda vez por auto de fecha 11/12/2023, sin que obre pronunciamiento alguno de su parte, en consecuencia, se nombra en su lugar al abogado **WEIMAR SMITH BUENO TABORDA**, como Curador Ad-Litem del demandado, a quien se le deberá notificar al correo electrónico [serjures@hotmail.com](mailto:serjures@hotmail.com). Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

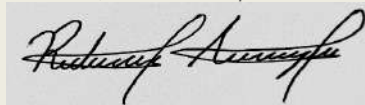
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Requiere Actor  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2023 - 0495

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Del tramite de notificación allegado por la parte actora, el despacho a de señalar algunas inconsistencias como son:

- El citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., señala de manera errada el horario de atención de este despacho, a saber: horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micrositio de la Rama Judicial, por lo tanto no se tiene en cuenta.
- Vislumbra el despacho como lugar de destino en las constancias o guías de la empresa de correo, que se señala SOACHA BOGOTA, por lo que se **REQUIERE** al actor informe o aclare, atendiendo que es una o la otra y no juntas.
- Se allega **CERTIFICACION DE ENTREGA** de empresa postal, donde de igual manera señala como destino SOACHA BOGOTA, por lo cual no se tiene en cuenta.
- De las notificaciones que se realiza a los correos electrónicos de los demandados, no se evidencia dentro del plenario que el abogado actor haya informado previamente al despacho, la manera de la cual obtiene dichas direcciones electrónicas y que las mismas correspondan a los demandados (Ley 2213 de 2022).
- Aunado a lo anterior y para que el despacho pueda emplazar a los demandados u oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se **REQUIRIÓ** al actor mediante auto de fecha 20/06/2023, informara sobre los números de cédulas de ciudadanía de los demandados, sin que se vislumbre el cumplimiento.

En consecuencia, a efecto de que el despacho parta de una realidad, deberá el actor señalar exactamente dirección física y electrónica de los demandados, deberá darla a conocer previo a realizar cualquier trámite de notificación a efecto de que el despacho la tenga en cuenta y ordene notificar a dicha dirección, ya sea física o electrónica.

Además, tenga en cuenta que la Ley 2213 de 2022, no exige que los notificados acudan de manera presencial a las instalaciones del despacho y, no se aprobara trámite de notificación con la unión de normas, es decir, o notifica de conformidad a lo señalado en el C.G.P., o, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Fija Cuota Provisional  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2023 – 0509

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor de la menor L.N.R., la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)**, del salario que devenga su progenitor, la cual deberá ser descontada al señor **YEISON ENRIQUE NEIRA BALLEEN**, identificado con CC No. 1.016.011.557, como empleado de la empresa **LIQUITY OK**.

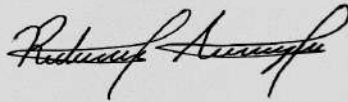
Líbrese el oficio de conformidad, para que se sirvan descontar y consignar tales sumas de dineros y/o porcentaje, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y a nombre de la demandante señora **KATHERINE ALEXANDRA ROCHA PARRADO** identificada con CC No. 1.023.901.992, y con referencia a este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Ordena Devolver  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 – 0657 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la Comisaria Primera de Familia, no dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 26/06/2023 y comunicado mediante correo electrónico por el despacho el día 07/07/2023, se ordena la devolución de la misma, a la entidad competente.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0713</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TENGASE NOTIFICADO** al demandado señor **JUAN CAMILO ACEVEDO DIAZ**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA** y propone excepciones, por intermedio de apoderado judicial.

Como quiera que por secretaria se procede a dar trámite a las excepciones propuestas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., describiéndose las mismas en TIEMPO por la actora, el despacho en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

**OFICIO:** La respuesta dada al oficio solicitado por la actora, se encuentra agregado mediante auto de fecha 23/10/2023.

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al señor **JUAN CAMILO ACEVEDO DIAZ**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a la señora **DANIELA GONZALEZ HERNANDEZ**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

##### **Testimoniales.**

Se deniega por ser **IMPROCEDENTE**, como quiera que el señor **JUAN CAMILO ACEVEDO DIAZ**, es parte en el proceso y el despacho ordena su interrogatorio.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **DANIELA GONZALEZ HERNANDEZ** y **JUAN CAMILO ACEVEDO DIAZ**.

El despacho **REQUIERE** a la parte actora, se sirva aportar **CERTIFICACION LABORAL**, donde se vislumbre su salario devengado y demás emolumentos, el día de la celebración de la audiencia.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM, DEL DÍA DOS (2), DEL MES DE JULIO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.



Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

**RECONÓZCASE** personería al abogado **OSCAR FERNANDO ACEVEDO SERRATO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El despacho **REQUIERE** al apoderado de la pasiva, a efecto de que se sirva corregir y aclarar en el acápite de notificaciones, el nombre del demandado, a efecto de evitar controversias innecesarias por el error de transcripción advertido por este despacho.

## NOTIFÍQUESE

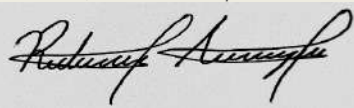
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Releva Curador – Remitir link</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Filiación Extramatrimonial</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0973</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que el curador designado por el despacho de HEREDEROS INDETERMINADOS, no se ha manifestado sobre su designación, el despacho ordena **RELEVAR** del cargo al abogado JORGE ANDRES SOSA PINTO y nombrar en su lugar al abogado **DUVIER HERNÁN CASTILLO PACHÓN**, como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, a quien se le deberá notificar al correo electrónico [duvier.castillo@urosario.edu.co](mailto:duvier.castillo@urosario.edu.co). Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Como quiera que el abogado actor dio cumplimiento con el auto que antecede y teniendo en cuenta la manifestación que eleva, el despacho procederá a decretar la exhumación en el presente asunto, una vez se encuentre trabada la litis en debida forma.

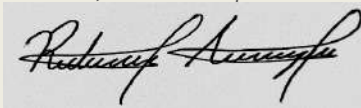
Por secretaria remítase el link del proceso al correo electrónico [calileo1989@hotmail.com](mailto:calileo1989@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Ordena Devolver  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 – 0995 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la Comisaria Segunda de Familia, no dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 25/09/2023 y comunicado mediante correo electrónico por el despacho el día 06/10/2023, se ordena la devolución de la misma, a la entidad competente.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISION:</b>	<b>Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Aumento Cuota Alimentaria</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 – 1011</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TENGASE NOTIFICADO** al demandado señor **ARNALDO ANTONIO MARTINEZ PALOMINO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

##### **Testimoniales.**

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **DAIRO GOMEZ CASAS, LAURA GISELLA GOMEZ CASAS**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **KATRIN YORELI GOMEZ CASTILLO** y **ARNALDO ANTONIO MARTINEZ PALOMINO**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

##### **OFICIOS**

Los mismos se encuentran con respuesta, agregados mediante auto de fecha 27/11/2023.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

Téngase en cuenta que **NO CONTESTO DEMANDA**.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **KATRIN YORELI GOMEZ CASTILLO** y **ARNALDO ANTONIO MARTINEZ PALOMINO**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **VEINTISÉIS (26)**, del mes de **JUNIO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Única  
**CLASE DE PROCESO:** Cancelación Patrimonio De Familia  
**RADICADO:** No. 2023 – 1039

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TENGASE NOTIFICADA** a la demandada señora **MARIA CLAUDIA MURILLO MURILLO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones, quien manifiesta mediante memorial que “el predio que esta presentando este patrimonio familiar en donde me relacionan en el certificado de libertad me fue rematado por el banco Colpatria hace mas de 15 años, por lo que no tengo absolutamente nada que ver con el mismo”.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

Téngase en cuenta que **NO CONTESTA DEMANDA**, pero se limita a señalar que el predio se encuentra rematado por el Banco Colpatria hace más de 15 años.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **ARIEL ANTONIO FRANCO RAMIREZ** y **MARIA CLAUDIA MURILLO MURILLO**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **VEINTISIETE (27)**, del mes de **JUNIO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

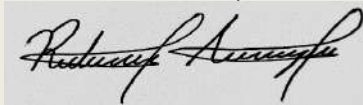
#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Tener Notificados Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** No. 2023 - 1101

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículos 5° (personas emplazadas) y artículo 8° (Procesos de Sucesión), en el Registro Nacional.

**TÉNGASE** notificada a la señora **CARMEN JEANNETTE HERNANDEZ RUIZ**, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, quien da cumplimiento con la manifestación de que trata el artículo 492 del C.G.P., dentro del término legal concedido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 1° del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con el causante, se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491, numeral 3° del Código General del Proceso **RECONÓZCASE** como heredera a la señora **CARMEN JEANNETTE HERNANDEZ RUIZ**, en calidad de hija de la causante ROSA ELENA RUIZ VÁSQUEZ (Q.E.P.D), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Como quiera que no se encuentra fenecido el término señalado en el artículo 492 del C.G.P., respecto del cónyuge supérstite señor ISMAEL TRUJILLO ALFONSO, por secretaría contabilizar término restante de seis (6) días.

**Oficiese** a la Oficina de Catastro Municipal de Soacha Cundinamarca, a efecto de que se sirvan remitir para el proceso de la referencia, CERTIFICADO CATASTRAL del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1819, informando del avalo catastral y a costa de la parte interesada.

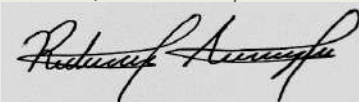
**RECONÓZCASE** personería al abogado **JESÚS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS**, para que actúe en el presente asunto en representación de la heredera reconocida señora CARMEN JEANNETTE HERNANDEZ RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Designa Abogado  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo De Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 – 1107

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la profesional del derecho, el despacho atendiendo el beneficio concedido mediante auto de fecha 23/10/2023, designa a la abogada **MARTHA LILIANA ESPITIA CASTRO** como Abogada en Amparo de Pobreza, para que represente a la señora SONIA GINETH GALINDO ALARCON, e inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor ALVARO ALEXANDER BEJARANO AMAZO.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Requiere Actor - Releva Curador Ad Litem Menor  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2023 – 1113

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la manifestación que eleva el abogado VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ, quien fue designado por este despacho como curador ad litem del menor demandado, se **ORDENA**:

**RELEVAR** del cargo al mencionado en el inciso anterior y nombrar en su lugar a la abogada **LADIE STHEPAN LOPEZ BOCANEGRA**, como Curadora Ad-Litem del menor demandado de conformidad al auto de fecha 04/12/2023, quien cuenta con correo electrónico [ladies.lopezb1@gmail.com](mailto:ladies.lopezb1@gmail.com), para su respectiva notificación. Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

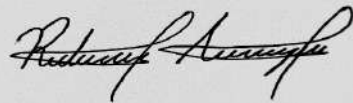
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible y acredite el trámite de notificación de los demás demandados.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISION:</b>	<b>Releva Curador Ad Litem</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 – 1169</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que el curador ad litem del demandado señor CRISTIAN ANDRES GARZON CLAVIJO, designado por este despacho, no se ha pronunciado sobre su designación, se **ORDENA**:

**RELEVAR** del cargo al abogado JUAN CAMILO PAI GOMEZ y nombrar en su lugar al abogado **ROLANDO LINARES LEÓN**, como Curador Ad-Litem del menor demandado de conformidad al auto de fecha 04/12/2023, quien cuenta con correo electrónico [rolandolinares94@hotmail.com](mailto:rolandolinares94@hotmail.com), para su respectiva notificación. Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible y acredite el trámite realizado para tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega y Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1173</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos, la respuesta dada a nuestro oficio No. 1977, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, acatando la medida decretada (inscripción embargo) por este despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos, la respuesta dada a nuestro oficio No. 1978, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, acatando la medida decretada (inscripción embargo) por este despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con la fijación en lista de las excepciones propuestas por la parte pasiva y de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P., a saber, **tres (3) días**, el despacho tiene por recorridas las mismas por la parte actora, de manera **EXTEMPORANEA**, ya que el vencimiento fue el día **29/01/2024** y el memorial de traslado lo remitió la actora al correo electrónico de este despacho judicial, el día **02/02/2024** a la hora de la 8:00 am.

En Consecuencia, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **LUZ MAGALI CRISTANCHO GONZALEZ**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **LUZ MAGALI CRISTANCHO GONZALEZ** y **JOSE WILSON HERRERA MORENO**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE ABRIL DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, apoderados y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado Requiere Actor</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial De Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1263</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TENGASE NOTIFICADO** al curador ad litem del demandado señor **MELQUISEDEC SAENZ GARCIA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA** sin proponer excepciones.

Se **DENIEGA** la solicitud de pago de honorarios allegada por el curador ad litem, abogado **FABIAN NOVOA GUAVITA**, de conformidad a lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la actora, se sirva acreditar el trámite de notificación a la pasiva, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Auxíliese y Cúmplase  
**CLASE DE PROCESO:** Despacho Comisorio  
**RADICADO:** No. 2024 – 0008

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

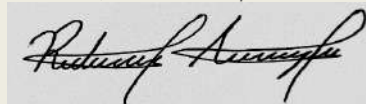
**AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión conferida por el JUZGADO 020 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, en consecuencia, practíquese la visita domiciliaria requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto, a la dirección **CALLE 61 No. 17 A ESTE 0017, ALTOS DE CAZUCA**, de este municipio, previo contacto al abonado telefónico 3003711972, siendo condenado ELMER DAVID OCHOA CLAROS.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

<b>DECISION:</b>	Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Medida de Protección
<b>RADICADO:</b>	No. 2024 – 0027 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado 5/02/2024, **SEÑALASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**,

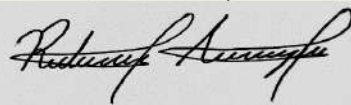
Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2024 – 0071

Visto el informe secretarial que antecede y por reunirse los requisitos de ley se DISPONE:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCIÓN** y posterior **LIQUIDACIÓN**, promovida a través de abogado judicial por petición del señor **ONEXY BANQUEZ BORRE**, en contra de la señora **MONICA ANDREA MANRIQUE DIAZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menor.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en LA Ley 2213 de 2022 o, de conformidad a lo señalado en el C.G.P. (sin unir normas), **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el despacho **REQUIERE** a la parte actora se sirva allegar el folio de matricula inmobiliaria No. 50N -20117642 e informe la cuantia a efecto de fijar caución.

**RECONÓZCASE** personería al abogado **JAN CARLOS LEÓN JIMENEZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **006**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Exoneración De Alimentos  
**RADICADO:** No. 2024 – 0075

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**INADMITIR** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de abogada por petición del señor **ROOD BODDLWIN CUESTA PARRA**, contra el joven **KEVIN**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá la apoderada de la actora, aclarar al despacho el domicilio del demandado como quiera que en memorial poder, parte introductoria del escrito de demanda, hechos tercero y cuarto, acápite interrogatorio de parte señala que vive en la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones señala el municipio de Soacha Cundinamarca, a efecto de determinar la competencia.

2.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

3.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

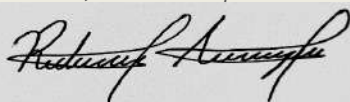
**RECONÓCESE** personería a la abogada **FRANCI MILENA FARFAN SALGADO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Concede Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo De Pobreza  
**RADICADO:** No. 2024 – 0079

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, al señor **EMILIANO MONROY LÓPEZ**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su respectiva **LIQUIDACIÓN**, contra la señora YEIME IDALY HERNÁNDEZ ROZO.

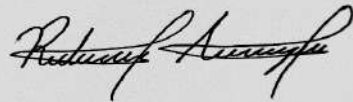
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico ([acastromonroy@gmail.com](mailto:acastromonroy@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo De Pobreza  
**RADICADO:** No. 2024 – 0080

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **MARIELA PINZÓN BARRERA**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación o sentencia judicial** mediante la cual se le haya impuesto la obligación alimentaria al señor HUMBERTO CORREA GOMEZ, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con orden judicial o administrativa impuesta, (ii) dirección física y electrónica de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio Matrimonio Civil  
**RADICADO:** No. 2024 – 0081

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMÍTASE** la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de apoderado judicial, por petición del señor **NELSON DAVID GUZMAN MARTINEZ**, en contra de la señora **DAYANA MARISOL DIAZ GUZMAN**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto Del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. - Sírvase el apoderado actor aclarar al despacho el domicilio de la parte demandante como quiera que: en la parte introductoria de la demanda señala que es domiciliado en la ciudad de Bogota y en el acápite de notificaciones señala el municipio de soacha. Lo anterior a efecto de determinar la competencia.
2. - Art. 6º, Ley 2213 de 2022, Inciso 4º. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** Subrayado y negrilla fuera de texto.
3. - Art. 6º, Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

**RECONÓZCASE** personería al abogado **KEVIN MARTINEZ OSPINA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Rechaza Por Competencia  
**CLASE DE PROCESO:** Petición De Herencia  
**RADICADO:** No. 2024 – 0083

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisadas las actuaciones advierte el despacho que: (i) el domicilio de los demandados se encuentra en el Municipio Campo Alegre Huila y (ii) que la sucesión no se tramita en este despacho judicial, en consecuencia, la competencia territorial corresponde a la Ciudad de Neiva Huila, de conformidad a lo señalado en el Inciso 1° del artículo 28 del C.G.P.

Art. 28 Del C.G.P., Inciso 1°. - (...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado.**” Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, este despacho **RECHAZA POR COMPETENCIA**, el presente asunto, con fundamento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del artículo 90 del C.G.P., para lo cual se resuelve:

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, incoada por intermedio de apoderado judicial por petición de los señores ANGELA PAOLA ALCAZAR PATIÑO, ZULMA CAROLINA ALCAZAR PATIÑO y FRANKLIN LENIN ALCAZAR PATIÑO, en contra de los señores ARIELID VALDERRAMA GONZALEZ y MARYE DANIELA ALCAZAR VALDERRAMA.

**SEGUNDO: Remítase** las presentes diligencias al Juzgado de Familia del Circuito de Neiva Huila (Reparto). Ofíciase.

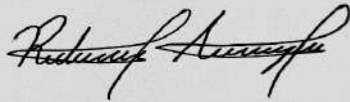
Por secretaria déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Concede Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo De Pobreza  
**RADICADO:** No. 2024 – 0088

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **BETTY TORRES TORRES**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, en favor de la presunta discapacitada señora LUZ ESNEDA TORRES TORRES.

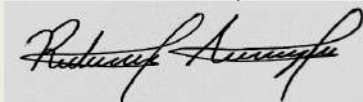
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico ([bettyguapica@gmail.com](mailto:bettyguapica@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

**DECISIÓN:** Corrige Yerro  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción - Adjudicación Judicial De Apoyos  
**RADICADO:** No. 2000 - 0664

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Como quiera que, dentro de las presentes diligencias se ha acreditado el fallecimiento de la curadora del presunto discapacitado, señora LUZ GLADYS MARINA MORENO, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., ordena la corrección de la providencia calendada quince (15) de enero de 2024, en los siguientes términos:

**Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **SANDRA DEL PILAR MORENO MORENO y JAIME FERNANDO MORENO MORENO** (discapacitado), quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la interesada, el despacho ordena adelantar la audiencia programada en auto de fecha 15/01/2024 y en su lugar señalar para el día **ONCE (11) DE MARZO DE LA VIGENCIA 2024, A LA HORA DE LAS 10:30 AM,** para llevar a cabo la realización de la audiencia Única.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 006



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Ordena oficial
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2014-214

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la alimentaria, por Secretaría librese oficio con destino al señor apagador del GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA, para que, a partir de la fecha, se sirva consignar la cuota alimentaria descontada de la pensión que percibe el señor JONATHAN CAMARGO GUERRERO, a favor de la alimentaria VALERY DAYAN CAMARGO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.186.411. Se le hace saber a dicha entidad que, la cuota mensual asciende para el año 2024, a la suma de \$604.898 m/cte., asimismo, las cuotas adicionales de junio y diciembre ascienden para este año, a la suma de \$403.265 m/cte., cada una.

De otra parte, se ORDENA por Secretaría, que a partir de la fecha se autorice el pago los depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, a favor de VALERY DAYAN CAMARGO RAMIREZ, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro 2024.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2015 – 597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha Trece (13) de febrero de 2019 se decretó el embargo y retención del 30% del salario, primas y demás prestaciones sociales y/o dineros que devengue el ejecutado HUBER JERLYS MENDIETA SIACHICA, como empleado y/o contratista de la SECRETARIA DE EDUCACION DE NEIVA (HUILA), medida que fue comunicada mediante oficio 360 del 25 de febrero de 2019, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha Diez (10) de octubre de 2022 se ordenó modificar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$16.795.528. M/cte., de los cuales se han entregado a la demandante la suma de \$5.099.019 M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NEIVA (HUILA) informándole que de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, el nuevo límite de la medida asciende a la suma \$11.696.509 M/cte. Oficiese y envíese a la entidad y/o al correo electrónico de la parte demandante [julypaolens@hotmail.com](mailto:julypaolens@hotmail.com) para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.006

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos (Disminución de cuota)
<b>RADICADO</b>	No. 2017-205

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE por contestada la demanda por extremo pasivo, a través su apoderada judicial designada en amparo de pobreza, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales, la parte actora guardo silencio.

Se reconoce personería a la Dra. ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **NUEVE (9) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA.

DOCUMENTALES:

Líbrese oficio con destino a la empresa EDOLLI VIP S.A.S., para que se sirva expedir una certificación, en la cual indique, a quien pertenece el vehículo que conduce el señor NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA, como también señalar el salario y demás prestaciones sociales devengadas por el referido señor.

Por Secretaria, trasládese copia del proceso radicado bajo el No. 2020-001, EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la señora DIANA ALEXANDRA PINTO GALLO contra el señor NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA.

Líbrese oficio con destino a la FISCALÍA LOCAL 289, para que se sirva remitir copia de la denuncia penal por inasistencia alimentaria, presentada por la señora DIANA ALEXANDRA PINTO GALLO contra el señor NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA.

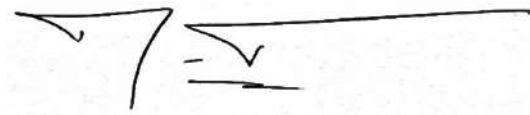
**PRUEBAS DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora DIANA ALEXANDRA PINTO GALLO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

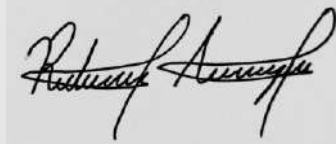


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Ordena devolver despacho comisorio
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio (L.SC.)
<b>RADICADO</b>	No. 2019-675

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El numeral el artículo 133 del Código General del Proceso, establece que el “proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Por su parte el inciso quinto del artículo 134 ibidem, dispone:



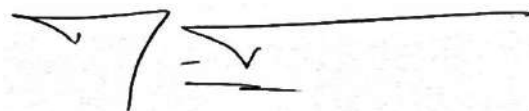
**“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”** (Negrilla fuera de texto).

En caso de marras, el día 13 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte actora, presenta solicitud de nulidad, la cual no está enlistada en ninguna de las causales dispuestas en nuestro estatuto procesal, motivo por el cual, se **RECHAZA DE PLANO** la nulidad solicitada.

Sin embargo, y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se **ORDENA** por Secretaria, devolver el Despacho Comisorio No. 2023-009, para que la Alcaldía Local de los Mártires, de la ciudad de Bogotá D.C., proceda a realizar en debida forma el secuestro de la totalidad de los bienes que se encuentren en la empresa denominada **FES FABRICACIÓN EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S.**, además, dicha Alcaldía, deberá tener en cuenta que, el manifiesto de aduana, no constituyen un documento idóneo para acreditar la propiedad de bienes muebles. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

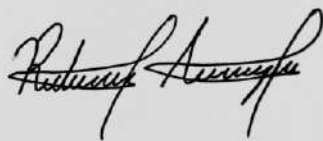


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **006**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Releva abogado en amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos (Disminución de cuota)
<b>RADICADO</b>	No. 2019-914

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

RELEVASE al Dr. JEFERSSON VLADIMIR SOACHA SANABRIA del cargo en amparo de pobreza de la demandada señora DEYANIRA ROJAS RUIZ, y en su lugar se DESIGNA al Dr. JUAN CARLOS MARTIN DIAZ, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [juancarlosmartin.abogado@gmail.com](mailto:juancarlosmartin.abogado@gmail.com) y teléfono de contacto 3143154936. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	<i>Inadmite demanda</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Liquidación de la sociedad patrimonial</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2020-047</i>

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado(a) por el señor JULIO CESAR VELA OJEDA contra la señora LUISA FERNANDA CÉSPEDES PEREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar nuevo memorial poder, indicando en debida forma el proceso a incoar.
- 2.- Aclarar si la medida solicitada corresponde a la inscripción de la demanda o, embargo, conforme lo dispone el art. 598 de C.G.P.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020 – 164

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar a CREMIL a efectos de que se sirvan informar a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de qué manera han dado cumplimiento a los oficios Nos. 1963 del quince (15) de noviembre de 2022 y 992 del cinco (5) de junio de 2023, so pena de las sanciones legales a que hay lugar. Oficiese, y remítase al correo electrónico del apoderado de parte actora [juduva7014@hotmail.com](mailto:juduva7014@hotmail.com) para el tramite correspondiente.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.006*

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2020-645

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado, por Secretaría, líbrese oficio con destino al señor Gerente de la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, en donde se encuentra ubicado el vehículo automotor de placas SOB-738; Clase MICROBUS; Modelo 1998; Servicio PÚBLICO. Asimismo, deberá allegar la correspondiente liquidación de parqueo del referido vehículo. Ofíciase anexando copia del documento obrante a folios 103 y 104 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Aprueba liquidación de costas
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-123

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Resuelve derecho de petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las comunicaciones y los anexos procedentes del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y del INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por el demandante señor JORGE LEONARDO ESTUPIÑAN BLANCO, se le hace saber que, en la actualidad **NO EXISTE** convenio para la práctica de pruebas de ADN, entre el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, motivo por el cual, el Despacho le sugiere al memorialista que, a través de su apoderada judicial, se sirva indicar un laboratorio de genética certificado, para realizar la correspondiente prueba de ADN.

Es de aclarar que, el costo de la prueba de ADN, deberá ser asumido por el demandante señor JORGE LEONARDO ESTUPIÑAN BLANCO.

Ahora, si el demandante no se cuenta con los recursos económicos para asumir el costo de dicha prueba, deberá esperar a que las entidades arriba indicadas suscriban un nuevo contrato.

Comunique la presente providencia al demandante, a través del correo electrónico [jorgeleonard23@gmail.com](mailto:jorgeleonard23@gmail.com), y remítase el link que corresponda para el demandante pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Requiere interesado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2022-225

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento allegado por el Dr. JOSE ALEXANDER CAICEDO ALOMIA, se le hace saber que el mismo no cuenta con las anotaciones complementarias o marginales, respecto al reconocimiento voluntario por parte del señor GUILLERMO PADILLA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), motivo por el cual se le requiere, para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 15041310 del tomo 241 de la Notaria Primera de Quindío (Armenia).

De otra parte, AGRÉGUESE al expediente la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-709

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la comunicación procedente CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar, en el cual señalan que, "...el señor Nilson Eduardo Matajira García, realizó desafiliación de solución de vivienda el 04 de noviembre de 2020, como efecto, perdió la posibilidad de acceder al subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía."

De otra parte, NIÉGUESE la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que, verificada la audiencia de fecha 4 de diciembre de 2024, en el cual las partes llegaron a un acuerdo voluntario, y en el mismo, tanto la señora CINDY PAOLA BERRIO en el minuto 4:17, hace referencia al subsidio de vivienda y por su parte, el señor NILSON EDUARDO MATAJIRA GARCIA en el minuto 6:25, también se pronunció sobre el subsidio de vivienda que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por lo tanto, no hay lugar a corregir dicha audiencia, como quiera que, en la misma en ningún momento se hizo alusión a las cesantías percibidas el referido señor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia - oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1007

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la petición levada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**TESTIMONIOS.** Escúchese en testimonio a las señoras AURORA PATRICIA PEDRAZA y SANDRA LILIANA AMAYA BELLO, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Se prescinde de las mismas, toda vez que no dio contestación a la demanda

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a FLOR MARIA OCHOA GONZALEZ y VALOIS RODRIGUEZ VARGAS.

**VISITA SOCIAL.** Téngase como tal, la practicada por la Asistente Social de este juzgado, al hogar de FLOR MARIA OCHOA GONZALEZ, como del señor VALOIS RODRIGUEZ VARGAS.

**ENTREVISTA PRIVADA.** Téngase como tal, la practicada por la Asistente Social de este juzgado a la NNA A.L.R.O.

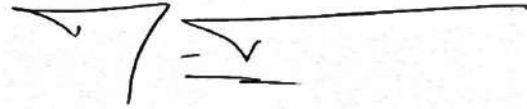
Líbrese oficio con destino a la MIGRACIÓN COLOMBIA, para que se sirva indicar cual ha sido el flujo migratorio de la NNA A.L.R.O. y su progenitor el señor VALOIS RODRÍGUEZ VARGAS.

Requíerese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., para que se sirva indicar cual ha sido el trámite dado al oficio No. 1562, de fecha 11 de septiembre de 2023, esto es, señalar fecha y hora para la práctica de valoración psicológica y psiquiátrica que se debe realizar a FLOR MARIA OCHOA GONZALEZ, VALOIS RODRIGUEZ VARGAS y a la NNA A.L.R.O., tenga en cuenta dicha entidad que, la AUDIENCIA ÚNICA, se llevara a cabo el día 24 de julio del presente año, a las 9:00 AM. Ofíciase remitiendo copia del referido oficio.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

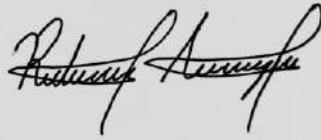


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **006**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Estarse a lo resuelto
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación judicial de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1131

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, una vez se libera una fecha del cronograma de audiencias, la misma es utilizada para ser asignada en otro proceso, es por lo que, dicha fecha y hora, fue asignada al proceso de Medida de Protección radicado bajo el No. 2024-027, motivo por el cual, de deberá la memorialista, estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 15 de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Tiene por no contestada demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Filiación
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1415

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la demanda, por los señores MARCO FIDEL BARRERA y CONSUELO QUINTERO BECERRA.

Teniendo en cuenta que, en la actualidad no existe convenio para la práctica de pruebas de ADN, entre el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se le sugiere a la parte actor que, indique un laboratorio de genética certificado, para realizar la correspondiente prueba de ADN.

Es de aclarar que, el costo de la prueba de ADN, deberá ser asumido por la demandante.

Ahora, si la demandante no se cuenta con los recursos económicos para asumir el costo de dicha prueba, deberá la misma, esperar a que las entidades arriba citadas, celebren un nuevo contrato.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Apoderado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 – 1529

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora se sirva remitir el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería (472) de manera legible y donde conste que efectivamente la notificación fue recibida por el demandado.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.006*

*El secretario*



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Liquidación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 27

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$27'321.650), por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de noviembre de 2016 a enero de 2024.*

*Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

*Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.006*

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Estar a lo resuelto
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2023-181

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandante, se le hace saber que, la cuota provisional de alimentos impuesta en el presente asunto, comenzó a regir a partir del mes de mayo de 2023, razón por la cual, deberá acreditar el pago de la cuota alimentaria del de mayo de 2023, o por, al contrario, deberá estar a lo resuelto mediante providencia de fecha 15 de enero del año en curso.

De otra parte, se le hace saber al demandante señor ABEL ANDRES PEÑA TORRES que, cualquier solicitud dirigida al presente proceso, debe realizara a través de su apoderada judicial, conforme al derecho de postulación establecido en el Art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario





**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Costas</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 711

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.006*

*El secretario*



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar, Pone En Conocimiento.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 959

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar quien es el empleador del demandado JUAN FERNANDO GOMEZ GIL quien funge como demandado dentro del presente asunto. Oficiese, y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora [andresdavidzp@hotmail.com](mailto:andresdavidzp@hotmail.com) para lo pertinente.*

*De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el BANCO AV VILLAS, mediante el cual indican que proceden con el registro de la medida cautelar ordenada por el Despacho. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.006*

*El secretario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1161

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de devolución del envío del auto admisorio y traslado al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

En atención a lo solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que en el hecho octavo de la demanda se indica una dirección donde el demandado tiene un establecimiento de comercio, TENGASE para todos los efectos legales como dirección de notificaciones del demandado señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ GALVIS, la CARRERA 69 G No. 69-42 y/o CARRERA 70 No. 68 B-04 DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Ordena emplazamiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1162

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío al externo pasivo, del auto que dio inicio al trámite liquidatorio, documento allegado por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto que dio inicio al trámite liquidatorio, a la demandada señora DIANA MILENA HOLGUIN VANEGAS, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el señor PEDRO ADELFO GUERRERO FLOREZ y la señora DIANA MILENA HOLGUIN VANEGAS, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1167

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ELVERT CORREDOR CORTEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. JAIME TORRES ARÉVALO, quien cuenta con dirección de notificación, en el correo electrónico [jaimetorresa66@hotmail.com](mailto:jaimetorresa66@hotmail.com) y teléfono de contacto 3118491540. Librese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1203

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión de los parientes del NNA M.A.G.C., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la NUEVA EPS, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE para todos los efectos legales como dirección de notificaciones del demandado señor HERNAN DARIO GARCIA TAMAYO, la calle 73 Sur No. 77 L-38 de Bogota, D.C. y/o el correo electrónico [garciaherman2601@gmail.com](mailto:garciaherman2601@gmail.com)

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Libra Mandamiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2024 – 3

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderada por la señora ANA GABRIELA ALVARE ROJAS en representación de su menor hijo M.S.D.A., contra del señor TITO HUGO DAZA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:*

*1.- por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 54.817.460) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y primas, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero de 2018 a febrero de 2022.*

*2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

*Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.*

*Se reconoce personería a la Dra. TERESA ROJAS PENAGOS, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.006



El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Autorización para vender bien inmueble
<b>RADICADO</b>	No. 2024-005

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de AUTORIZACION PARA VENDER BIEN INMUEBLE, incoada a través de abogado(a) por la señora ANDREA PATRICIA CASTRO MAYORGA contra el señor JORGE ROSENDO ANGULO MARTINEZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2024 – 23

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:*

*RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por petición de la señora JENNIFER RODRIGUEZ ACEVEDO en representación de su menor hijo H.C.N.R., en contra del señor IVAN DAVID NORATO VANEGAS.*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.006*

*El secretario*



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro 2024.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2024 – 37

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora dentro del término legal establecido presento escrito de subsanación, evidenciándose que este no cumple las exigencias que fue solicitadas en el auto de fecha 5 de febrero de 2024, donde se solicitó:

“(…)

1.- Allegue poder donde se señale la **obligación para el cobro**, así como la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el en el Registro Nacional de Abogados; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.  
 (...)”

3.- Aporte las evidencias correspondientes de como obtuvo el correo electrónico del demandado (art. 8° de la Ley 2213 de 2022)

En el escrito de subsanación el apoderado no dio cumplimiento a los numerales 1° y 3° del auto inadmisorio; pues, el poder que se allego al proceso el 12 de febrero de 2024, no se observa el acatamiento al requerimiento efectuado, esto es, señalar la obligación que se pretendía para el cobro, es decir, el acta de conciliación No. 291 De 2012 Rep:869 y el acta de conciliación en obligación legal del 21 de agosto de 2018, requisito este que es exigido en el inciso 1° del Artículo 74 del Código General del Proceso, así: “En los poderes especiales los **asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**” (subrayado del Despacho). De igual manera, no remite el poder en debida forma, como quiera que el mismo va dirigido al Juez de Familia de Bogotá (reparto).

Así mismo, respecto de la causal 3° de inadmisión, simplemente se limita a remitir un certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería, no obstante, no se observan evidencia o pruebas de

donde obtuvo dicha dirección de correo electrónico. por lo anterior, no se observa plena prueba del cumplimiento de lo pedido, pues a la lectura del numeral 1° del artículo 90 del CGP en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 requisito sine qua non para la continuación del proceso, tenga en cuenta que a la lectura de este señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PPRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado judicial por la señora por la señora LIZ DAYANA PATIÑO VEGA en representación de su menor hijo K.S.M.P., contra el señor JOHAN ALEJANDRO MUÑOZ IBAÑEZ.

SUGUNDO: ENTRÉGUESE la presente demanda junto con sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.006



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación judicial de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2024-045

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, incoada a través de abogado(a) por el señor EDER ALEXANDER ROMERO CARDENAS y OTROS contra la señora EDILMA CARDENAS DE ROMERO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2024-051

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado(a) por la señora HEIDY JOAHANNA ESPITIA MANCILLA contra el señor DELIO DANIEL CERQUERA RUIZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2024-061

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor HERBERT ELBERTO CALDERON RAMIREZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, al señor HERBERT ELBERTO CARDERON RAMIREZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor HERBERT ALFONSO CALDERON MORERA.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Confirma resolución
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2024-063

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la Consulta del fallo de fecha 23 de enero de 2024, proferido por la Comisaría de Familia de Sibaté (Cundinamarca), mediante la cual resolvió el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO presentado dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 148-2021, incoada por el señor DAMIAN MAURICIO PEREZ GONZALEZ contra la señora NUBIA ROCIO SALCEDO YEPES.

#### ANTECEDENTES.

La Comisaría de Familia de Sibaté (Cundinamarca), mediante Resolución calendada el 27 de septiembre de 2021, impuso medida de protección definitiva mutua al señor DAMIAN ALEXANDER ZAMBRANO CAICEDO y la señora NUBIA ROCIO SALCEDO YEPES, ordenando a estos, abstenerse de realizar todo acto de intimidación, violencia física, verbal, psicológica o moral, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

El día 23 de enero de 2024, la referida Comisaria, profirió fallo, en el cual, declaró probado el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 148-2021, en contra de la señora NUBIA ROCIO SALCEDO YEPES, y sancionarla con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

La respectiva Comisaría, remitió las presentes diligencias para su Consulta.

#### CONSIDERACIONES

La competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción por desacato a una Medida de Protección, recae en los Jueces de Familia, por lo tanto, este Juzgado es competente para conocer de la presente consulta, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley 2591/91, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

La consulta, es un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad citada, el cual tiene como finalidad, que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una Comisaría de Familia.

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.”



*En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: “Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”*

*De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona, de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.*

*El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que, no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela, sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo, las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.*

*De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción, cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas, cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.*

*El Despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaría de Familia de Sibaté (Cundinamarca), clara como fue ésta, en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto todo acto de intimidación, violencia física, verbal, psicológica o moral, por parte de la señora NUBIA ROCIO SALCEDO YEPES, hacia el señor DAMIAN MAURICIO PEREZ GONZALEZ.*

*Estamos ante una orden judicial que, como tal, toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física, etc., los cuales son vulnerados por la señora NUBIA ROCIO SALCEDO YEPES, quien tuvo la oportunidad de ratificar la denuncia que también presento, y allegar las pruebas para demostrar la misma, en la audiencia a la cual fue citada, pero no asistió, razón por la cual, la referida Comisaría de Familia tuvo por ciertos los hechos de violencia indilgados por el señor DAMIAN MAURICIO PEREZ GONZALEZ, soportados también con la incapacidad médico legal del 7 de noviembre de 2023, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Así las cosas, este Despacho Judicial no encuentra válidos los actos de violencia, realizados por la infractora señora NUBIA ROCIO SALCEDO YEPES, hacia el señor DAMIAN MAURICIO PEREZ GONZALEZ, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección instaurada por la referida señora, motivo por el cual, no le asiste razón al accionado, en sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaría de Familia de Sibaté (Cundinamarca), motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en la providencia consultada se mantendrá vigente.*

*En mérito de lo expuesto, el Juez Primero de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,*

## **RESUELVE**

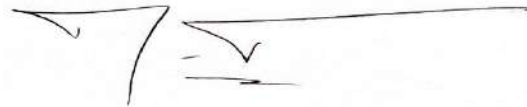
**PRIMERO:** CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaría de Familia de Sibaté (Cundinamarca), de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, declaro probado el

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 148-2021, e impuso sanción a la señora NUBIA ROCIO SALCEDO YEPES, con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

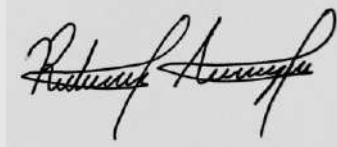
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2024-068

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora KAREN JOHANNA ALVAREZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora KAREN JOHANNA ALVAREZ, progenitora del NNA G.A.A., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor JHONATAN ALEXANDER ALDANA MONTILLA.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro 2024.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2024 – 85

*INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de abogada por la señora MAIRA CAROLINA MURCIA VALENCIA en representación del menor E.S.D.M., contra el señor STEVE SANTIAGO DAZA MURCIA.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:*

*1.- Corrija el poder en el sentido de dirigirlo en debida forma a este Despacho, donde además excluya las pretensiones de la demanda del mismo, así como informar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.*

*2.- Sírvase aclarar los hechos de la demanda toda vez que en el numeral “PRIMERO” de la misma, indica que la cuota alimentaria es por valor de “185.000”. No obstante, en las pretensiones se encuentra reclamando por concepto de cuota alimentaria del año 2019 la suma de “180.000”.*

*3.- por lo anterior, de ser conveniente, realice nuevamente el incremento de las cuotas alimentarias de manera correcta.*

*4.- Allegue evidencias legibles donde se demuestre como obtuvo el correo electrónico de la pasiva (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).*

*El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.006



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Admite recurso de apelación
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2024-087

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN CARLOS SANABRIA CEPEDA, en contra de la decisión proferida por la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día diecinueve (19) de enero de 2024, dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO de RESTABLECIMIENTO de DERECHOS en favor de la NNA S.V.S.L.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 006.

El Secretario